



Abogado que cambia de despacho: ¿debe despedirse de los clientes o esto es competencia desleal?

Una cosa es despedirse de aquellos clientes con los que se ha trabajado, lo cual es recomendable desde un punto de vista educacional y otra bien distinta, aprovechar la conyuntura para, de paso, ofrecer nuestros servicios a estos mismos clientes, en el nuevo despacho en que ejerceremos la profesión. Esto último está considerado como una infracción grave en el Estatuto de la Abogacía y además puede suponer la comisión de un acto de competencia desleal. Ahora bien, la simple comunicación al cliente del cese de actividad en el despacho actual, si no va acompañada de inducción o ánimo (realizando actividad tendente a ello), de que el cliente abandone el actual despacho y se venga con nosotros, no es contraria a la buena fe.

En este sentido, el Artículo 12 del Real Decreto 1331/2006, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los abogados que prestan servicios en despachos de abogados, individuales o colectivos, regula el llamado pacto de no competencia postcontractual en estos términos: “1. Las partes de la relación laboral que se regula en este Real Decreto podrán acordar el pacto de no competencia postcontractual a que se refiere el apartado 2 del artículo 21 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En dicho pacto se podrán establecer restricciones o limitaciones respecto a f ...